

### PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución 703 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

NOMBRES Y APELLIDOS	
Constanza Helena Isaza - Administradora, Edificio Torre del Refugio P.	Н.
Julia Villaveces de Posada - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 101	
Juanita Aguilar Perdomo - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 102	
María Cristina Bocanegra Moreno - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto	103
Patricia Umaña Valenzuela - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 1001	
Santiago Pardo de la Concha - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 110	)1
Catalina Saiz Silva - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 1103	
Germán Carrillo Valdivieso - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 1102	
Luis Wilches Mojica - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 302	
María Cecilia de Raucke - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 402	
Luz Helena de Vallejo - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 501	
Sergio Iván Olarte Arnenta - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 502	
María Cecilia de Raucke - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 601	
Elsa María Benedetti Ganda - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 701	
Adriana Puech Giraldo - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 702	
Lidia Esperanza Callejas Guerrero - Edificio Torre del Refugio P.H.Apto	401
María Victoria Estrada de Mosquera-Edificio Torre del Refugio P.H. Apto S	903
Angela María Londoño de la Cuesta-Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 9	902
Pilar Dávila de Martínez - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 802	
María Cristina R De Huratdo - Edificio Torre del Refugio P.H. Apto 602	

그는 사람들은 이번 가는 사람들은 사람들은 이 사람들이 되었다면 사람들이 되었다면 하는 사람들이 되었다.	보는 그는 사람들이 하는 사람들에서, 공연하는 사람들이 가는 모양하는 것이 되었다.		
Que mediante oficio/s con radicado/s	20197000174501,	20197000174461	
20197000174471, 20197000174301,	20197000174271,	20197000174331	j
20197000174511, 20197000174481,	20197000174441,	20197000174371	
20197000174381, 20197000174321,	20197000174361,	20197000174311	
20197000174521, 20197000174451,	20197000174261.	20197000174701	
20197000174341 y 20197000174291 de 30	de diciembre de 2019	se enviaron citaciones	
para notificación personal al/los interesado/s	antes relacionado/s:	que la Empresa de	
Mensajería 472 emitió orden de devolución de	dicha citación señaland	o como "No existe" o	
"Desconocido"; que la Secretaría de Cultura,	Recreación y Deporte	público en el link de	
transparencia de la entidad, citación para notifica	ición personal de lo/s inte	resados relacionados,	di.
a partir del 22 y hasta el 28 de enero de 2020.	Esto con el fin de realiza	ar la notificación de la	
Resolución No. 703 de 24 de diciembre de 2019	"Por la cual se resuelve u	na solicitud de cambiф	
de categoría del inmueble ubicado en la Calle	86 1-91, Carrera 7 84 L	0 - 92, Calle 86 1 75,	
Carrera 7 84D 92 (direcciones actuales) y/o	Carrera / 86-50, Calle	86 5-75/91 (dirección	aí a

Página 1 de 2







# SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

declaratoria), declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Intervención de Conservación Integral, localizado en el barrio El Refugio, en la UPZ (88) El Refugio, en la localidad (2) Chapinero, en Bogotá D.C.", expedida por el Despacho de esta entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiendose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

YANETH/SUAREZ ACERÓ

Fijación:

1.0 % FEB 2020

Retiro:

1 4 FEB 2020

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 11 folios. Elaboró: Natalia S. De La Rosa Atará – DGC – SCRD

Página 2 de 2







Fecha: 2019-12-24 09:25

Asunto: Resolución No. 673 De 24 De Diciembre De Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Atará

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: I Anexos: -

RESOLUCIÓN 103. 24 DIC 2010

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 86 1-91, Carrera 7 84 D-92, Calle 86 1 75, Carrera 7 84D 92 (direcciones actuales) y/o Carrera 7 86-50, Calle 86 5-75/91 (dirección declaratoria), declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de intervención de Conservación Integral, localizado en el barrio El Refugio, en la UPZ (88) El Refugio, en la localidad (2) Chapinero, en Bogotá D. C."

#### LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 037 de 2017 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior ierarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de làs comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

> Página 1 de 22 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Crá. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co





103 · 24 DIC 2019

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibidem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivó y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio

Página 2 de 22 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195







**70:3 . 24 DI**C 2019

Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Que mediante el radicado 20187100131112 del 5 de diciembre de 2018, la doctora Martha Liliana Rico Cuenca, en calidad de apoderada del señor Fabio Jaimes Jaimes, Representante legal de la Corporación de Fomento Cultural -CORFOMENTO-, con Nit. 860007698-2, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 86 6-91 y/o Carrera 7 86-50, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de Conservación Integral, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-759583, presentó solicitud de cambio de categoría del inmueble.

Que, para tal efecto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100263E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que revisado el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, se encontró la siguiente información para el inmueble:

Página 3 de 22 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018







24 DIC 2019

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMERE:	CODIGO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION *	OTRA DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	CHAPINERO	088	El R <b>ig</b> ugio	8303	El Refugio	IIC	12	4	Carrera 7 No. 86-50	Calle 86 No. 5-75/91	CI

Que mediante el radicado 20183100103821 del 13 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- para su respectiva evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20183100238273 del 13 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura. Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite que se adelanta, para que la ciudadanía en general se haga parte del mismo, tal y como consta en el link https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/avisoinformativo-calle-86-5-7591-vo-cra-7-86-50

Que mediante los radicados 20193100006131 del 29 de enero de 2019 y 20193100014361 del 21 de febrero de 2019 se informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso y hacer valer sus derechos.

Que mediante el radicado 20197100054182 del 21 de mayo de 2019, la doctora Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz, en calidad de apoderada del Representante legal de la Corporación de Fomento Cultural -CORFOMENTO, propietaria del inmueble manifestó su interés de participar en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se estudie el trámite de cambio de categoría de intervención.

Que mediante el radicado 20193100058331 del 22 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la comunicación anteriormente indicada, para ser tenida en cuenta en la coordinación de la agenda del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 20193100058341 al 20193100058481 del 22 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 5 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural publicada en el mavo de 2019. aue se encuentra https://drive.google.com/file/d/14xT1zQshnDBRWAMaG6PM0I-jDe16Qyr3/view y reposa en el expediente 201631011000100016E, donde se indicó:

> Página 4 de 22 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







# RESOLUCIÓN 303 - 24 DIC 2019

#### "Concepto del IDPC

Después de hacer el estudio para el inmueble ubicado en la Calle 86 No. 5 – 75 / 91, fue posible reconocer que:

- Se evidencia que el volumen central cuenta con mayores valores patrimoniales, por su factura y antigüedad.
- El área de servicios de cocina y lavado en el costado norte, no cuenta con licencia de construcción, además está afectando la fachada y volumen central generando espacios oscuros y no ventilados, por lo que, se recomienda su liberación.
- El volumen del costado sur, a pesar de estar licenciado, está afectando la fachada del volumen central ocupando un área que inicialmente se había pensado como área libre.
- El volumen del costado oriental es el que menos está afectando los valores patrimoniales de la casa original.

Por lo anterior y en procura de la construcción de un nuevo volumen (siempre que se disponga de manera exenta o generando empates adecuados y pueda recoger las áreas que actualmente están localizadas en los diferentes volúmenes anexos a la edificación original), el IDPC recomienda el cambio de categoría de Conservación Integral (CI) a Conservación Tipológica (CT) para el inmueble ubicado en la Calle 86 No. 5-75/91 y/o Carrera 7 No. 86-50/52 (dirección actual) / Carrera 7 No. 86-50 (dirección de declaratoria).

#### Deliberación y votación del Consejo

Los Consejeros consideran que la presentación ha resultado clara, concisa y precisa, por lo que no hay deliberación al respecto.

Sin comentarios adicionales, se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de categoría, de Integral a Tipológica, del inmueble localizado en la carrera 7 No. 86 - 50? Por unanimidad, el CDPC recomienda el cambio de categoría, de Integral a Tipológica, del inmueble de la solicitud."

Que mediante el radicado 20197100060772 del 4 de junio de 2019, la señora Constanza Helena Isaza se hizo parte en el proceso como Administradora y Representante Legal del Edificio Torre del Refugio P.H.

Que mediante el radicado 20197100064492 del 11 de junio de 2019, la señora Constanza Helena Isaza reitera su interés en hacerse parte en el proceso como Administradora y Representante Legal del Edificio Torre del Refugio P.H., y solicitó copia del expediente.

Que mediante el radicado 20197100064502 del 11 de junio de 2019, la señora Julia Villaveces

Página 5 de 22 FR-09-PR-MÉJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







#### 24 DIC 2019 RESOLUCIÓN 703 ·

de Posada, propietaria del apto 101 del Edificio Torre del Refugio P.H., se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó poder tener acceso a copia del expediente.

Que mediante el radicado 20197100064512 del 11 de junio de 2019, la señora Juanita Aguilar Perdomo, propietaria del apto 102 del Edificio Torre del Refugio P.H., se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó poder tener acceso a copia del expediente.

Que mediante el radicado 20197100064522 del 11 de junio de 2019, la señora María Cristina Bocanegra Moreno, propietaria del apto 103 del Edificio Torre del Refugio P.H., se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó poder tener acceso a copia del expediente.

Que mediante el radicado 20197100064532 del 11 de junio de 2019, la señora Patricia Umaña Valenzuela, propietario del apto 1001 del Edificio Torre del Refugio P.H., se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó poder tener acceso a copia del expediente.

Que mediante el radicado 20197100064542 del 11 de junio de 2019, el señor Santiago Pardo de la Concha, propietario del apto 1101 del Edificio Torre del Refugio P.H., se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó poder tener acceso a copia del expediente.

Que mediante el radicado 20197100064552 del 11 de junio de 2019, la señora Catalina Saiz Silva, propietaria del apto 1103 del Edificio Torre del Refugio P.H., se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó poder tener acceso a copia del expediente.

Que mediante el radicado 20197100064562 del 11 de junio de 2019, el señor Germán Carrillo Valdivieso propietario del apto 1102, del Edificio Torre del Refugio P.H., se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó poder tener acceso a copia del expediente.

Que mediante el radicado 20193100066071 del 12 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte le informó de la aceptación a hacerse parte del trámite que se adelanta y remitió copia del expediente a la señora Constanza Helena Isaza de Pardo.

Que mediante el radicado 20193100066591 del 13 de junio de 2019, la Secretaría Distritál de Cultura, Recreación y Deporte le informó de la aceptación a hacerse parte del trámite que se adelanta y remitió copia del expediente a la señora Patricia Umaña Valenzuela.

'Que mediante el radicado 20193100066601 del 13 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte le informó de la aceptación a hacerse parte del trámite que se adelanta y remitió copia del expediente a la señora María Cristina Bocanegra Moreno.

Que mediante el radicado 20193100066611 del 13 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de

Página 6 de 22 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







70:3. 24 DIC 2019

Cultura, Recreación y Deporte le informó de la aceptación a hacerse parte del trámite que se adelanta y remitió copia del expediente a la señora Juanita Aguilar Perdomo.

Que mediante el radicado 20193100066631 del 13 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte le informó de la aceptación a hacerse parte del trámite que se adelanta y remitió copia del expediente a la señora Julia Villaveces de Posada.

Que mediante el radicado 20193100066721 del 13 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia del radicado 20197100060772 del 4 de junio de 2019, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100067211 del 17 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte le informó de la aceptación a hacerse parte del trámite que se adelanta y remitió copia del expediente al señor Santiago Pardo de Concha.

Que mediante el radicado 20193100067221 del 17 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte le informó de la aceptación a hacerse parte del trámite que se adelanta y remitió copia del expediente a la señora Catalina Saiz Silva.

Que mediante el radicado 20193100067231 del 17 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte le informó de la aceptación a hacerse parte del trámite que se adelanta y remitió copia del expediente al señor Germán Carrillo.

Que mediante el radicado 20193100067351 del 17 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de las comunicaciones de los vecinos colindantes que se hicieron parte, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20197100083282 del 19 de julio de 2019, la señora Constanza Helena Isaza de Pardo solicitó poder asistir a la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se discuta el caso de cambio de categoría de intervención del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20197100085132 del 23 de julio de 2019, el señor Germán Carrillo Valdivieso presentó sus argumentos en contra del cambio de categoría de intervención del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20193100087811 del 30 de julio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte requirió a la señora Constanza Helena Isaza de Pardo, respecto de la documentación de soporte de su condición de administradora del Edificio La Torre del

Página 7 de 22 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018







2 4 DIC 2019

Refugio P.H.

Que mediante el radicado 20193100088081 del 31 de julio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20197100085132 del 23 de julio de 2019en relación con el trámite que se adelanta respecto del inmueble objeto de estudio.

Que mediante los radicados 20193100088481 al 20193100088681 del 1 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a otros vecinos colindantes del trámite que se adelanta en relación con este inmueble, para que se hagan parte en el proceso y hagan valer sus derechos.

Que mediante el radicado 20197100102532 del 4 de septiembre de 2019, la señora Constanza Helena Isaza de Pardo presentó un derecho de petición donde reitera sus argumentos y preocupaciones respecto del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100088711 del 9 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la comunicación de la señora Constanza Helena Isaza de Pardo, para que disponga de un espacio en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para presentar sus argumentos respecto del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100104522 del 10 de septiembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió una comunicación indicando que la solicitud fue presentada en la sesión No. 5 del Conseio Distrital de Patrimonio Cultural del 22 de mayo de 2019.

Que mediante el radicado 20197100109042 del 20 de septiembre de 2019, el señor Luis Wilches Mojica, propietario del apto 302 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

Que mediante el radicado 20197100109052 del 20 de septiembre de 2019, la señora María Cecilia de Raucke, propietaria del apto 402 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

Que mediante el radicado 20197100109062 del 20 de septiembre de 2019, la señora Luz Elena de Vallejo, propietaria del apto 501 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

> Página 8 de 22 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







03. 24 NIC 2019

Que mediante el radicado 20197100109072 del 20 de septiembre de 2019, el señor Sergio Iván Olarte Arnenta, propietario del apto 502 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

Que mediante el radicado 20197100109082 del 20 de septiembre de 2019, la señora María Cecilia de Raucke, propietaria del apto 601 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

Que mediante el radicado 20197100109092 del 20 de septiembre de 2019, la señora María Cristina R de Hurtado, propietaria del apto 602 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

Que mediante el radicado 20197100109102 del 20 de septiembre de 2019, la señora Elsa María Benedetti Ganda, propietario del apto 701 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

Que mediante el radicado 20197100109112 del 20 de septiembre de 2019, la señora Adriana Puech Giraldo, propietaria del apto 702 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

Que mediante el radicado 20197100109122 del 20 de septiembre de 2019, la señora Pilar Dávila de Martínez, propietaria del apto 802 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

Que mediante el radicado 20197100109132 del 20 de septiembre de 2019, la señora Angela María Londoño de la Cuesta, propietaria del apto 902 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

Que mediante el radicado 20197100109142 del 20 de septiembre de 2019, la señora María Victoria Estrada Mosquera, propietaria del apto 903 del Edificio La Torre del Refugio se hizo parte en el proceso que se adelanta indicando sus argumentos y solicitó copia del expediente relacionado con el inmueble.

Página 9 de 22 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018







703. 24 DIC 2019

#### RESOLUCIÓN

Que mediante el radicado 20197100109172 del 20 de septiembre de 2019, la señora Constanza Helena Isaza de Pardo, presenta nuevamente sus argumentos en relación con el trámite que se adelanta respecto del inmueble óbjeto de estudio.

Que mediante el radicado 20193100110821 del 23 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a los argumentos presentados por la señora Constanza Isaza de Pardo.

Que mediante el radicado 20193100110831 del 23 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia de las comunicaciones de los vecinos colindantes que se hicieron parte en el proceso y de la solicitud presentada por la señora Constanza Isaza de Pardo, de poder participar en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se estudie este caso.

Que mediante el correo electrónico identificado con el radicado 20193100110851 del 23 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte envió a la señora Constanza Isaza de Pardo, copia del radicado 20193080062091 del 23 de septiembre de 2019, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural donde indica que se ha asignado un espacio en la sesión No. 9 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para que presente sus argumentos en relación con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100110062 del 24 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación remitió la documentación relacionada con los antecedentes de este inmueble, para ser incorporados en el expediente del mismo.

Que, mediante el correo electrónico del 24 de septiembre de 2019, identificado con el radicado 20197100110532 la señora Constanza Isaza de Pardo indicó no poder participar en la sesión No. 9 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, por lo que solicitó que sea reprogramada para poder participar en el mes de octubre de 2019.

Que mediante el radicado 20193100113781 del 26 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la comunicación de la señora Constanza Isaza de Pardo, que también había sido enviada mediante correo electrónico al arquitecto Alexander Vallejo, profesional del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que sea tenida en cuenta en la programación de la agenda del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del mes de octubre de 2019.

Que mediante el radicado 20197100112082 del 30 de septiembre de 2019, la señora Constanza Helena Isaza de Pardo solicitó poder consultar en físico la documentación técnica y gráfica de la solicitud de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio.

Página 10 de 22 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydenorte gov

www.culturarecreacionydeporte.gov.co









303. 24 DIC 2019

Que mediante el radicado 20197100112092 del 30 de septiembre de 2019, la señora Lidia Esperanza Callejas Guerrero, propietaria del apto 401 del Edificio La Torre del Refugio P.H., se hizo parte en el proceso que se adelanta y presentó sus argumentos en relación con el mismo, solicitando copia del expediente para su consulta.

Que mediante el radicado 20197100112102 del 30 de septiembre de 2019, la señora Constanza Helena Isaza de Pardo presentó un derecho de petición donde solicitó se aplazara la discusión en relación con la solicitud de cambio de categoría del inmueble, para la próxima sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y solicitó nuevamente un espacio en dicha sesión para poder presentar sus argumentos.

Que mediante el radicado 20193100116261 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Constanza Helena Isaza de Pardo, informando la posibilidad de acceder al expediente en físico donde reposa la documentación relacionada con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100116271 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia del radicado 20197100112092 del 30 de septiembre de 2019, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100116291 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Lidia Esperanza Callejas, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100116301 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Juanita Aguilar Perdomo, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100116321 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Juanita Aguilar Perdomo, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100116341 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Catalina Saiz Silva, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de `

Página 11 de 22 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018







RESOLUCIÓN 60.3 24 DIC 2019

acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100116351 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora María Cristina Bocanegra Moreno, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100116371 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Patricia Umaña Valenzuela, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100116381 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Santiago Pardo de Concha, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y lo invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100116391 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Germán Carrillo, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y lo invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100116401 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Luis Wilches Mojica, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y lo invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100116411 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la María Cecilia Ferro, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100121791 del 4 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora María Victoria Estrada Mosquea, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100121801 del 4 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Angela María Londoño de la Cuesta. remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus

> Página 12 de 22 R-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co









703·

24 DIC 2019

argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100121811 del 4 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Pilar Dávila de Martínez, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100121821 del 4 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Récreación y Deporte dio respuesta a la señora Adriana Puech Giraldo, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100121831 del 4 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Elsa María Benedetti Ganda, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100121841 del 4 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora María Cristina R. de Hurtado, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100121871 del 4 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora María Cecilia de Ramcke, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100121881 del 4 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Sergio Iván Olarte Armenta, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y lo invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100121891 del 4 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Luz Elena de Vallejo, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA.

Que mediante el radicado 20193100122261 del 4 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Angela María Londoño de la Cuesta, remitiendo una copia del expediente del inmueble objeto de estudio y la invitó a presentar sus

Página 13 de 22 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018







RESOLUCIÓN 60.3 - 24 DIC 2019

argumentos de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del CPACA

Que mediante el radicado 20193100122531 del 7 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia del radicado 20197100112102 del 30 de septiembre de 2019, donde la señora Constanza Isaza de Pardo solicita poder participar en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de octubre de 2019.

Que mediante el radicado 20193100122541 del 7 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20197100112102, relacionado con el trámite de cambio de categoría de intervención del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20197100120022 del 21 de octubre de 2019, la señora Constanza Isaza de Pardo presentó una nueva comunicación mediante derecho de petición ratificando su posición en relación con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100129001 del 22 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura. Recreación y Deporte remitió copia de la comunicación anteriormente indicada, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que sea tenida en cuenta en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 23 de octubre de 2019, tal y como consta en el acta que se encuentra publicada en el link https://drive.google.com/file/d/14xT1zQshnDBRWAMaG6PM0I-jDe16Qyr3/view, la cual reposa en el expediente 201631011000100016E, se invitó a la señora Constanza Isaza de Pardo, para que presentara sus argumentos en relación con el trámite que se adelanta. En el acta respectiva se indicó:

#### "Presentación de los interesados en ser escuchados por el CDPC

Interviene la arquitecta María Eugenia Martínez, quien indica que el equipo está conformado por la arquitecta Pilar Quiroga, el arquitecto Germán Téllez Castañeda, la abogada constitucionalista María Teresa Garcés Lloreda y el arquitecto urbanista Juan José Aparicio.

Señala que a la casa se le negó en el año 2014 una solicitud de exclusión, lo cual es un antecedente importante porque no se puede llamar a equívocos con las verdaderas intenciones que se tiene sobre dicha casa. Indica que se consultaron arquitectos de constructoras importantes y el futuro dirá como va a terminar este proyecto, por el momento se plantea un proyecto hotelero donde no es clara la conservación de la casa. Del documento que entrega Paula Echeverry es posible inferir que fue un estudio decisivo para una primera decisión del

> Página 14 de 22 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018







24 DIC 2019

CDPC, el cual aprobó inicialmente el cambio de categoría de intervención de Integral a Tipológica; para tranquilidad de los consejeros, los solicitantes indican que no van a discutir ese cambio, se cree que no hay una gran obra allí y tampoco puede desaparecer tan fácilmente esta casa, entre otras cosas, porque tiene toda una tradición como BIC de la ciudad.

Sin embargo, dicho análisis, en concepto de los solicitantes, no es apropiado ni muestra validez conceptual o técnica para respaldar hoy la solicitud de cambio de categoría. Pese a esto, lo que está de por medio no es tanto el cambio de categoría, sino la inadecuación y obsolescencia de los criterios de valoración, que provienen de teorías de 30 y 70 años atrás y los asuntos estilísticos vienen de finales del siglo XIX en Europa. Frente a esto señala la arquitecta Martínez que Germán Téllez propone criterios más tangibles para esta valoración, se solicita a este Consejo que oiga esos argumentos, pues es absolutamente lúcido el análisis realizado, y ya tiene un documento interesante al respecto.

Resulta sorprendente el estudio histórico de Bogotá y su región circundante, incluido, aparentemente, para cumplir con un requisito oficial, pero que deviene poco menos que inútil en el presente caso. Es muy tenue, el hilo histórico que ata el desarrollo de Bogotá a finales del XIX con la anécdota urbana que es la Casa Ingará, levantada en la cuarta década del siglo XX. La parte realmente relevante de esta larga y minuciosa historia, es decir, lo ocurrido durante los últimos cien años en la zona donde se localiza la casa Ingará solo fue contemplada — de lejos — en un par de páginas, evidentemente obedece a que hay asuntos de la microhistoria que son más difíciles de conseguir que la historia general de Bogotá.

En conclusión, la valoración de la casa Ingará y la historia del desarrollo urbano del norte de Bogotá, deben ser discutidas antes que, asumidas como base de las decisiones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. La casa Ingará no es una gran obra, pero con los valores que le dieron las categorías de conservación no es eliminable de buenas a primeras, entre otras, porque los bienes culturales deben obedecer también a principios de seguridad jurídica. También indica la arquitecta María Eugenia Martínez que poder de una manera más detallada explicar los criterios de Paula Echeverry frente a los propios de Germán Téllez, evidentemente exige un tiempo mayor a 10 minutos.

Consideraciones sobre patrimonio urbano paisaje. El estudio urbanístico pretende mostrarles a los consejeros que el patrimonio cultural es parte de los sistemas territoriales del lugar y están intimamente unidos.

En la UPZ El Refugio se está trabajando en evidenciar la existencia de patrones y normativas de ocupación que han transformado el territorio hasta llegar a la norma actual definiendo una lógica formal propia que sintetice y represente su identidad, el patrimonio urbano no se puede seguir gestionando como si fuera una colección de piezas artísticas: los BIC sin relación alguna con su entorno.

Página 15 de 22 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







24 DIC 2019

La propuesta de densificar el predio donde tiene asiento la casa Ingará está relacionada con su capacidad de carga que no es otra cosa que la aptitud de un área para soportar un determinado nivel de intensidad de usos urbanos sin que se produzca un proceso de deterioro, ambiental, social y cultural; no se encuentra este estudio en el trabajo de Paula Echeverry, y ello resulta delicado porque decisiones atinentes a la casa Ingará pueden afectar los estándares de vida del lugar.

La ciudad no es solo para los especuladores urbanos, es el espacio de vida de muchos ciudadanos y diversas comunidades, los ciudadanos evidentemente están muy preocupados por el cambio de su hábitat, al comprar su casa, ellos pagaron por este espacio y por ese verde que hay allí y por todas las cosas que tiene; con una densificación se puede ver lo que puede suceder en ese lugar (imagen 1) donde los patrones de urbanismo están al borde de la manzana y el centro sigue siendo un centro verde, hay allí un verde que se relaciona con el bosque que esta después de la Avenida Circunvalar que es muy interesante. Poderles explicar todo este trabajo de paisaje que se ha realizado alli, toma también más de 10 minutos.

El otro asunto, es como se entienden los paisajes culturales de El Refugio, y en este sentido hay que decir que aquello que interesa es su identidad y sus valores patrimoniales. Claramente el paisaje, el patrimonio cultural y la identidad del territorio deben ser factores vitales del ordenamiento territorial de esta UPZ 88 de Bogotá, mayormente, si es de sector de conservación como indica la norma de UPZ de la Secretaría Distrital de Planeación. Esto quiere decir que la propuesta para la casa Ingará no puede deteriorar la vida de los vecinos que aprecian su entorno y no quieren ser expulsados por decisiones contrarias a la buena construcción de la ciudad, ninguno de estos estudios se evidencia en el trabajo de Paula Echeverry.



Imagen 1: Comparación. Fuente: Presentación de los solicitantes, 2019.

Página 16 de 22 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8º No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







703. 24 DIC 2019

Respecto de los asuntos jurídicos debe considerarse que cualquier intervención sobre un inmueble que constituya patrimonio cultural declarado debe tener en cuenta la norma distrital, en este caso el Decreto Distrital 560 de 2018 y el Decreto Distrital 59 de 2007 que reglamenta la UPZ 88, también el marco conceptual y jurídico definido en la Constitución Política y las leyes colombianas, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en la materia.

Sería importante que María Tersa (sic) Garcés pudiese presentar ante este Consejo su trabajo enmarcado en una perspectiva de derechos: el derecho al patrimonio cultural entendido como parte de los derechos culturales y la cultura misma concebida como fundamento de la nacionalidad, artículos 70 y 72 de la Carta Política. El derecho a un ambiente sano que se apoya en el artículo 79 de la Carta Política y el derecho a la participación ciudadana, esencia de nuestra institucionalidad, justo al definir el artículo 1° de la Constitución nuestro estado social de derecho como una república unitaria democrática, participativa y pluralista.

Este trabajo también enfatiza en la conservación del paisaje cultural y del paisaje urbano histórico, aspecto en el que la Unesco ha desarrollado importantes recomendaciones relativas a la conservación del paisaje cultural que indudablemente deben guiar las decisiones de ciudades como Bogotá, ya que el Estado colombiano es parte desde 1983 de la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural aprobada en París el 16 de noviembre de 1972.

En la recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico fechada el 10 de noviembre de 2011, la Unesco llama la atención sobre un aspecto de gran actualidad en un mundo globalizado donde se tiende a unificar la forma de vida de los habitantes de la ciudad; este documento sostiene que el crecimiento de la (sic) ciudades está transformado la esencia de muchos conjuntos urbanos históricos, los procesos mundiales ejercen una profunda influencia en los valores que las comunidades atribuyen a las zonas urbanas y su entorno, y en las percepciones y realidades de sus habitantes y usuarios, por un lado la urbanización trae consigo posibilidades económicas, sociales y culturales que pueden mejorar la calidad de vida y reforzar el carácter tradicional de las zonas urbanas, por el otro, la evolución no controlada, la densidad y el crecimiento urbano pueden erosionar el carácter de un lugar, la integridad del tejido urbano y la identidad de las comunidades, algunos conjuntos urbanos históricos están perdiendo además de pobladores, su funcionalidad y su papel tradicional, la noción de Paisaje Urbano Histórico por tanto puede ayudar a afrontar y atenuar esos efectos, esta noción está pensada no solo para Centros Históricos sino en general para la planificación de la ciudad.

El lunes 21 de octubre de 2019 la administración del edificio la Torre del Refugio P.H. presentó una carta solicitando al CDPC un tiempo amplio en la sesión de noviembre o diciembre para presentar el estudio hoy resumido.

Página 17 de 22 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







RESOLUCIÓN 703 24 DIC 2019

El estudio que evaluó del arquitecto German Téllez indica que, por lo menos como como escenarios posibles que trabaja Paula Echeverry dentro de su propio estudio, está la proyección de un hotel y un volumen de hasta 12 pisos. Parte del estudio realizado revisó la norma de la UPZ 88 - El Refugio, y a partir de la norma, se proyectó qué se permite, porque un hotel necesita área, incluso, si la casa no se demuele -expresan los constructores- es que es posible que no sea rentable el proyecto, por tanto, hay dos escenarios de demolición, no hay que dejar exclusivamente la crujía frontal o hay que demoler la casa para un escenario rentable del proyecto hotelero.

En representación de la señora Constanza Isaza de Pardo se presenta el arquitecto Andrés Pardo (presenta el respectivo poder), quien entrega copia del derecho de petición radicado en la SCRD para que cada consejero tenga una copia del mismo. Este se anexa a la presente acta. Manifiesta además que sobre el procedimiento de casa Ingará ante el CDPC se generaron dos preocupaciones: primero, cuando invitan a los vecinos del edificio la Torre del Refugio P.H. a hacerse parte del proceso, la sesión del CDPC ya se había dado; segundo, que paulatinamente se esté dando la exclusión de inmueble, dado que como antecedente se tiene que en 2014 se presentó solicitud de exclusión de casa Ingará.

#### Deliberación de los consejeros

El arquitecto Uribe manifiesta que la modelación presentada por la arquitecta María Eugenia Martínez jamás ha sido radicada en el IDPC, ni eso fue un motivo para la decisión del Consejo. La decisión del cambio de categoría fue tomada en sesión anterior, y es de recalcar que la casa Ingará sique siendo BIC y cualquier intervención que se quiera hacer en ella debe pasar previamente por el IDPC a efectos de aprobar el anteproyecto de intervención, no corresponde al Consejo la evaluación del anteproyecto.

Para evaluar un proyecto, el Instituto realiza la revisión de la norma vigente y demás aspectos de la condición patrimonial del bien, pero se reitera que no ha sido presentado ningún proyecto a la entidad.

Señala que el IDPC agradece las consideraciones presentadas y las mismas serán tenidas en cuenta al momento de evaluar cualquier proyecto relacionado con el inmueble. Adicionalmente, se sugiere a los solicitantes no divulgar el volumen proyectado en la presentación ya que esta información no hace parte de la solicitud de cambio de categoría presentada y puede generar pánico sobre algo que ni siguiera está en proyecto, por el contrario, se invita a que informen a los vecinos que la situación real es que la casa sique siendo patrimonio cultural, conserva la declaratoria de BIC y que cualquier proyecto que se busque realizar allí tiene que ser aprobado por el IDPC y cumplir con las normas vigentes, en especial el Decreto 560 de 2018 y las normas nacionales sobre la materia.

La arquitecta María Claudia Ferrer indica que es muy importante que el CDPC haya escuchado

Página 18 de 22 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018







2 4 DIC 2019

la preocupación que tienen los vecinos sobre el caso, queda claro que la casa no se excluyó y que lo realizado es un cambio de categoría de intervención, por tanto, continúa siendo un BIC, también queda claro que no se ha presentado proyecto para estudio del IDPC como es el conducto regular, señala que en este punto, es importante recordar que el IDPC puede asesorar y acompañar el proceso del proyecto, lo que sería realmente prudente.

La SCRD aclara que, por procedimiento, todos los casos que se presentan ante el CDPC incluyen informar a la ciudadanía en general, a través de la página web institucional, y asimismo se avisa del trámite a los vecinos colindantes. En este caso, se realizó el procedimiento estándar, y a quienes se hicieron parte, se les remitió copia del expediente y se les solicitó anexar la documentación de soporte presentando sus argumentos, se les dio espacio en una sesión del CDPC, por tanto, se viene cumpliendo el procedimiento establecido.

Se aclara a los consejeros que, frente al derecho de petición presentado por los solicitantes, los miembros del Consejo no deberán dar respuesta de manera individual, toda vez que dicho documento está dirigido a la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte como presidenta de este Consejo y en tal sentido se respondió desde esa entidad y copia de esa respuesta, será enviada a todos los consejeros para que estén enterados de la misma. Se anexa al acta, copia del derecho de petición enviado por los solicitantes a la Secretaría y la respuesta emitida por esta entidad."

Que mediante el radicado 20197100121252 del 24 de octubre de 2019, en nombre de la señora Constanza Helena Isaza de Pardo se hizo entrega en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de un derecho de petición dirigido a cada uno de los consejeros, respecto del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100129941 del 28 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Constanza Helena Isaza de Pardo a los radicados 20197100120022 del 21 de octubre y 20197100121252 del 24 de octubre de

Que mediante el radicado 20197100133292 del 26 de noviembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación realizada en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de un equipo profesional, en representación de la copropiedad del Edificio La Torre del Refugio P.H., donde se les brindó el espacio para presentar sus argumentos en relación con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100231713 del 4 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó la información consolidada del aplicativo SINUPOT relacionada con el inmueble.

> Página 19 de 22 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018







24 DIC 2019

Que mediante el radicado 201971.00135992 del 2 de diciembre de 2019, Constanza Helena Isaza en calidad de representante legal del Edificio La Torre del Refugio P.H., presentó nueva solicitud frente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100154231 del 4 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la comunicación anterior al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,

Que mediante el radicado 20193100231713 del 4 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al expediente del inmueble, la información consolidada del aplicativo SINUPOT, donde se registran los siguientes datos:

Calle 86 1-91, Carrera 7 84 D-92, Calle 86 1 75, Carrera 7 84D DIRECCIÓN:

92

BARRIO: El Refugio MANZANA CATASTRAL: 00830312

LOTE CATASTRAL: 0083031204

UPZ: 88-El Refugio LOCALIDAD: Chapinero

Que mediante el radicado 20193100154491 del 9 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20197100135992 del 2 de diciembre de 2019, suscrito por la señora Constanza Helena Isaza de Pardo

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de resolver la solicitud y culminar el proceso de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle γ 86 1-91, Carrera 7 84 D-92, Calle 86 1 75, Carrera 7 84D 92, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de intervención de Conservación Integral, localizado en el barrio El Refugio, en la UPZ (88) El Refugio, en la localidad (2) Chapinero, en Bogotá D. C., esta Secretaría procederá a realizar el cambio de categoría de intervención solicitada, acogiendo el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, respecto del inmueble objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

Artículo Primero: Reconocer personería jurídica a las doctoras MARTHA LILIANA RICO CUENCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.273.603 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 116.098 del C.S. de la J y CRISTINA EUGENIA RODRÍGUEZ DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.865.803 de Ubaté, portadora de la tarjeta

> Página 20 de 22 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195







143 . 24 DIC 2010

profesional No. 143.061 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 86 1-91, Carrera 7 84 D-92, Calle 86 1 75, Carrera 7 84D 92, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de intervención de Conservación Integral, localizado en el barrio El Refugio, en la UPZ (88) El Refugio, en la localidad (2) Chapinero, en Bogotá D. C., que en adelante pasará a contar con la categoría de Intervención de Conservación Tipológica.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo a las doctoras Martha Liliana Rico Cuenca y Cristina Eugenia Rodríguez de La Hoz, en calidad de apoderadas de la Corporación de Fomento Cultural –CORFOMENTO-, propietaria del inmueble objeto de la solicitud, a la Carrera 18 No. 78 – 74 Of. 605 Ed. Tempo y en la Avenida Calle 72 6-30 Edificio Fernando Mazuera y Cia, piso 14.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo a los señores Constanza Helena Isaza, como Administradora y Representante Legal del Edificio Torre del Refugio P.H. a la Carrera 1 84D-89 y/o Carrera 5 85-89, así como a los señores, Julia Villaveces de Posada, al apto 101; Juanita Aguilar Perdomo, al apto 102; María Cristina Bocanegra Moreno, al apto 103; Patricia Umaña Valenzuela, al apto 1001; Santiago Pardo de la Concha, al apto 1101; Catalina Saiz Silva, al apto 1103; Germán Carrillo Valdivieso al apto 1102;; Luis Wilches Mojica, al apto 302; María Cecilia de Raucke, al apto 402; Luz Elena de Vallejo, al apto 501; Sergio Iván Olarte Arnenta, al apto 502; María Cecilia de Raucke, al apto 601; Elsa María Benedetti Ganda, al apto 701; Adriana Puech Giraldo, al apto 702; Lidia Esperanza Callejas Guerrero, al apto 401; María Victoria Estrada de Mosquera, al apto 903; Angela María Londoño de la Cuesta, al apto 902, Pilar Dávila de Martínez, al apto 802; María Cristina R. de Hurtado al apto 602, del Edificio Torre del Refugio P.H. a la Carrera 1 84D-89 y/o Carrera 5 85-89, en Bogotá D.C, en calidad de terceros intervinientes.

**Artículo Quinto:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la actualización de las fichas de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de

Página 21 de 22 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018







24 DIC 2019

Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-759583, el cambio de categoría de intervención a Conservación Tipológica del inmueble objeto de estudio.

Artículo Octavo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, copia del presente acto administrativo.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100263E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa de esta entidad.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, según lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

4 DTC 2019

Secretaria de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó:

Liliana Ruiz Gutiérrez King

Revisó:

Nathalia Bonilla Maldonado

Hymer Casallas Fonseca

Lady Catherine Lizcang

Aprobó:

Iván Dario Quiñones

Myriam Janeth Sosa \*10 <

Página 22 de 22 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195





20197000252263